NUMERO 4181. MARTES 24 DE FEBRERO DE 1846. DIEZ CUARTOS.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscricion en Madrid.

Por un año	160 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CÓRTES.

Al encargarse el actual Gabinete de la direccion de los negocios públicos, hubo de fijar ante todo su consideracion en los presupuestos generales del Estado correspondientes al presente año, que pendian de la aprobacion de las Cortes.

Presentados estos por la administracion anterior, de que fueron obra, debia encontrarse seguramente perplejo en la resolucion que convenia adoptar: dudó si seria mas oportuno retirarlos desde luego para volverlos á someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores, despues de rectificados con arreglo á sus ideas, ó bien limitarse simplemente á proponer aquellas reformas y modificaciones que estimase oportunas. Reconociendo que el primer partido era el mas natural, el mas lógico y el que dejaba mas expedita su accion y mas desembarazada su responsabilidad, juzgaba sin embargo muy conveniente no interrumpir los trabajos parlamentarios con la dilacion y tardanza que un nuevo y radical arreglo de los presupuestos habia de ocasionar. Estando ya muy avanzada la legislatura, urgia aprovechar el tiempo de su duracion, y darse prisa á realizar las mejoras económicas ansiadas por los pueblos. En fuerza de esta consideracion, consultando las verdaderas exigencias del servicio público, y queriendo conciliarlo todo, ha venido por último el Gobierno á decidirse, tras no pocas dudas y vacilaciones, por retirar los proyectos de ley presentados durante el último Ministerio para proveer al presupuesto de ingresos, y conservar el presupuesto de gastos segun habia sido establecido y propuesto. Aunque decidido á conformarse con las bases y fundamentos esenciales de ambos, los alivios y reducciones que pensó desde un principio introducir en el primero hacian indispensables cambios y alteraciones en varios de los impuestos actuales, asi como en los productos respectivamente calculados para ellos, y obligaban por lo tanto á sustituirle con otro diferente; mientras que el medio mas sencillo y directo de reformar el segundo era reservar su exámen para cuando llegara á discutirse en el seno de la comision del Congreso, y el Gobierno acordase con ella las modificaciones y economías compatibles con la conveniencia del Estado y el interes de la administracion. Quedan pues retirados los proyectos de ley presentados á las Córtes en 8 del presente mes relativos al presupuesto de ingresos.

Prévia la autorizacion de S. M., el Gobierno va á dar cuenta de las idéas que ha tenido presentes al formar el nuevo en los términos que tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes.

Previniendo el art. 75 de la Constitucion que se presenten todos los años el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos, es evidente que los efectos de la ley de 23 de Mayo último, que estableció los de 1845, no pueden extenderse hasta el presente; y no entrando en las miras del Gobierno mantener un órden de cosas tan contrario al texto explícito del código fundamental, ha debido pensar primeramente en legalizarle y ponerse en el terreno de los legítimos y saludables principios del sistema constitucional. Para conseguirlo ha extendido el proyecto de ley designado con el núm. 1º, que le autoriza para continuar cobrando las contribuciones públicas, invirtiendo sus productos hasta una época determinada con arreglo á la ley de Mayo referida, si bien proponiendo la reduccion inmediata del importe de la contribucion inmueble en la proporcion de 50 millones anuales.

Estos mismos 50 millones son los que el Gobierno propone tambien se rebajen á la cuota de dicha contribucion en el nuevo presupuesto de ingresos, conforme en este punto con las ideas de su antecesor. Cuando lo que mas le preocupa es mejorar la situacion de los contribuyentes, y tomar en cuenta sus legítimas reclamaciones, no podia menos de apresurarse á acoger el pensamiento de una reduccion que tan de lleno entra en su sistema. Sus intenciones sobre el particular eran hacer todavía una rebaja mucho mas considerable en un impuesto que, por las dificultades inherentes á su asiento y distribucion, ha cargado sobre aquellos con notoria desigualdad, y producido en su consecuencia quejas tan justas como numerosas; mas desgraciadamente no le ha sido posible conciliar sus buenos deseos con la imperiosa necesidad de atender cumplidamente á las cargas públicas, y la dificultad de improvisar en estas economías de bastante magnitud para compensar el déficit que por aquella causa resultase.

Luego que estas economías puedan tener lugar sin que se resienta el buen régimen del pais, y llegada que sea la ocasion oportuna de hacerlas con el detenimiento y meditacion convenientes, entonces no se presentará obstáculo alguno en reducir nuevamente el impuesto en cuestion, sobre todo si el desarrollo natural y espontáneo de otras contribuciones acrecienta, como es fundado esperar, los recursos del Estado, y mejora satisfactoriamente la situacion del tesoro. Entretanto el Gobierno confia en que su carga sea mas llevadera con la correccion de los vicios y desigualdades notados en el repartimiento, aprovechando para el nuevo los datos é indicaciones que se hubiesen reunido.

Pero lo que contra toda la voluntad del Gobierno no ha estado en su mano realizar respecto de la contribucion de inmuebles, ha podido verificarse respecto de algunas otras, señaladamente de la de consumos, que no es en verdad la que menos quejas ha suscitado. En el presupuesto del año último se calculó esta contribucion en 180 millones de reales, cantidad verosimilmente elevada en proporcion del número de especies imponibles y de los derechos cargados sobre ellas. Por efecto sin duda de este cálculo, y en consecuencia de las disposiciones de la ley de 23 de Mayo, han resultado excesivamente gravados algunos pueblos, y promovídose muchas reclamaciones que debian entorpecer en alto grado la marcha de su recaudacion. Al fin de mejorar probablemente esta situacion, el Ministerio á quien ha sucedido el actual proponia aumentar el número de especies, y recargar las tarifas de algunas de ellas, elevando el producto de la contribucion hasta 200 millones.

El Gobierno ha creido que en interes de los pueblos no debia adoptar tal pensamiento, y en su virtud, no solo se abstiene de proponer aumentos de ninguna clase, sino que limita á 150 millones el importe presupuesto de esta contribucion. Así se promete no incurrir en el abuso de desnaturalizar la esencia y la índole del impuesto de consumos por medidas que propendan á elevar sus productos á una suma á que no pueden razonablemente llegar, y aun desde ahora ha empezado á dictar, dentro del círculo de sus facultades, varias disposiciones propias para calmar las inquietudes de los contribuyentes, alarmados con el carácter que aquel habia tomado en varias partes.

La contribucion de inquilinatos es una de las que han parecido que podia y debia abolirse en beneficio de los pueblos. Establecido este impuesto con los demas que forman parte del nuevo sistema tributario, sus rendimientos no han correspondido á las esperanzas que al principio tal vez se formaran, ni compensan de ningun modo los inconvenientes de su administracion. Por otra parte, ora por su novedad en algunas provincias, ora por sus circunstancias, ora por otros motivos, ha tenido y tiene contra ella muchas prevenciones, y originado grandes clamores. En su vista se propone á las Córtes su supresion total y absoluta.

Tambien se ha considerado el Gobierno en el deber de introducir varias modificaciones en la contribucion del derecho de hipotecas. Segun las bases establecidas actualmente, los arriendos y subarriendos de fincas, asi rústicas como urbanas, deben satisfacer por razon de este derecho un medio ó un cuarto por 100 anual, segun los casos. Aunque este gravámen no sea realmente excesivo, no hay duda de que por la multiplicidad y frecuencia de los contratos y transacciones de aquel género la propiedad inmueble tiene que resentirse de sus efectos, particularmente con motivo de las trabas impuestas por la necesidad de sujetarlos á un registro individual y minucioso para asegurar la recaudacion del impuesto.

Tales entorpecimientos no son conciliables con la libre circulacion de la propiedad indicada, que tantas otras causas propenden á paralizar; y como por otro lado el movimiento de las traslaciones del dominio de las fincas ofrece un dato mucho mas exacto y conveniente para formar la estadística territorial que el de los arriendos y subarriendos, único motivo que puede disculpar la imposicion y registro de estos últimos, el Gobierno no ha vacilado en suprimir el derecho á que los sujeta la ley de 23 de Mayo, asi como la obligacion de presentar sus contratos á la toma de razon en las oficinas del ramo. Razones igualmente favorables al movimiento y circulacion de la propiedad le han determinado á suprimir el derecho impuesto por dicha ley á las sucesiones y legados de marido á muger y de muger á marido, como igualmente á bajar un 2 por 100 en el de las herencias y sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente: un 3 por 100 en las de colaterales de cuarto grado: un 4 por 100 en las de grados mas distantes en favor de extraños: un 2 por 100 en los legados á favor de parientes dentro del cuarto grado, y un 5 por 100 en los otorgados á parientes en grados mas distantes ó en favor de extraños.

La contribucion del subsidio industrial y de comercio ha producido tantas y tan multiplicadas resistencias, su imposicion ha sido motivo ó pretexto de acontecimientos tan deplorables, que era imposible dejar de fijar en ella la consideracion, á fin de remediar los defectos é imperfecciones que se la han atribuido. Examinado maduramente este asunto, se reconoce que la razon fundamental de los agravios de que se quejan los contribuyentes consiste en la desigualdad con que las tarifas gravan á los sujetos á ellas, imponiendo la misma cuota fija á todos los individuos de una misma clase, no obstante las desproporciones naturales entre las respectivas fortunas. De semejante sistema han resultado enormes diferencias en las cargas de los contribuyentes, quedando unos abrumados bajo el peso del impuesto, y sintiendo apenas otros su influencia. Se ha tenido pues que hacer desaparecer este vicio radical del subsidio, y solicitar de las Córtes la autorizacion necesaria para verificar las subdivisiones correspondientes en las clases, á fin de corregir las desigualdades susodichas, de modo que, en vez de aumentar, disminuya el importe total del derecho fijo que con arreglo á lo ahora establecido grava uniformemente á todos los contribuyentes de una de ellas.

Ademas de los descargos que van mencionados se ha creido prudente hacer otro que no afecta de cerca á los contribuyentes, pero que es indispensable si el presupuesto de ingresos ha de ofrecer partidas de real y efectiva exaccion. Contando la administracion precedente con el aumento que debian recibir los productos de aduanas por la plantificacion de los nuevos aranceles, los habia calculado en 20 millones de reales mas que el año anterior. Sin embargo, como la ley del establecimiento de aquellos no esté todavía sometida á la deliberacion de las Córtes, y aun cuando lo estuviera, y se encontrase discutida y sancionada, no podria empezarse razonablemente á sentir sus buenos efectos hasta tanto que, prevenidos oportunamente el comercio extrangero y nacional, preparasen las demandas y remesas arregladas á los modernos derechos; se hace preciso en su consecuencia renunciar á aquella halagüeña perspectiva y mantener para el presupuesto de 1846 la suma de 120 millones del de 1845.

Y no se crea por esto que el Gobierno deja de abrigar fundadas esperanzas de que asi el ramo de aduanas como los de otras contribuciones indirectas y rentas estancadas reciban grande incremento: confia por el contrario, y confia mucho, en que, merced á medidas fuertes y previsoras que está decidido á llevar adelante, tanto para moralizar la administracion como para perfeccionar su mecanismo y corregir sus defectos, los productos de todos ellos se presentarán dentro de poco en sensible mejora y prosperidad, si bien ha querido obrar con cautela, no ofreciendo como resultados seguros é infalibles sino los que hubiesen pasado por el crisol de la experiencia.

A 76 millones ascienden las bajas y reducciones que ha parecido conveniente hacer en los ingresos del tesoro comparativamente con el presupuesto sometido recientemente á las Córtes. Claro es que debemos cubrir en alguna forma el vacío que se sentirá en aquellos con este motivo. El Gobierno estima que puede alcanzarse este objeto rebajando los gastos: 1º en 30 millones á que monta el costo del culto parroquial, y cuya atencion debe ser objeto de una ley particular sobre la materia, que presentará al proponer los medios de asegurar de una manera decorosa la subsistencia del clero: 2º en 46 millones á que pueden hacerse subir las reducciones que la comision de presupuestos efectúe con su acuerdo, segun se deja indicado. El equilibrio quedará de este modo restablecido, y la nacion sufrirá un gravámen menos pesado.

El Gobierno se encuentra ahora en el caso de ocupar á las Córtes de una cuestion de la mayor gravedad y trascendencia, que ha juzgado conveniente resolver en el proyecto de ley del presupuesto de ingresos. Por el art. 2º del presupuesto general de gastos del Estado se autorizó al Gobierno para proceder al arreglo de la deuda, asi exterior como interior, bajo ciertas y determinadas bases. Aunque el texto explícito y literal se refiera evidentemente al Gobierno, cualesquiera que sean las personas que le formen, el Ministerio actual considera sin embargo que por la índole especial de semejante autorizacion y el carácter de particular confianza de que está revestida, debe la misma entenderse como limitada solo á aquel que le ha precedido. Tal es por otra parte la interpretacion que en todo caso le daria su delicadeza, y por cuyo motivo se creeria moralmente obligado á no hacer uso de ella por ningun concepto. Ademas de que la opinion particular del presente Gabinete es que una cuestion de tanto bulto y de tanta trascendencia como el arreglo de la deuda pública necesita indispensablemente ser objeto de una ley particular, discutida solemnemente en el seno del Parlamento, donde tengan representacion los intereses de todos los acreedores, donde se hagan oir todas las reclamaciones, y donde en fin puedan determinarse la extension é importancia de todas las cargas que de sus resultas hayan de imponerse al pais. En vista de estos miramientos no ha podido menos de proponer á las Córtes que desde luego quede derogada la autorizacion de que se trata.

De semejante disposicion, inspirada solo por las consideraciones que acaban de oir las Córtes, no se concluya empero que el Gobierno trata de dejar abandonados á su suerte á los acreedores de la nacion, cuya deuda está puesta bajo la salvaguardia de un artículo constitucional. El crédito público, palanca poderosa para llevar á efecto las grandes mejoras materiales de los pueblos, es en su concepto necesario á los Estados que aspiran á alcanzar todas las ventajas de la civilizacion moderna, y al desarrollo y fomento del mismo estan poderosamente obligados á contribuir los Gobiernos encargados de la direccion de sus destinos. Pero el crédito ha menester elementos en qué apoyarse, y sin los cuales en vano es lisonjearse de poderlo conseguir, siendo el

principal de ellos una situacion económica, próspera y desahogada, que permita atender con rigorosa puntualidad al pago de los intereses de las obligaciones contraidas.

Esta situacion no ha llegado aun desgraciadamente para nosotros; y hé aqui el motivo por que el Gobierno, al desprenderse de una autorizacion de que no debia usar, se abstiene de someter á las Córtes el mencionado arreglo, que ha tenido por conveniente dejar para momentos mas oportunos. Mientras llega esta época, y sirva esto de prueba de los buenos deseos que le animan en favor del crédito nacional, ha creido deber mantener el presupuesto de la caja de Amortizacion presentado por el anterior Ministerio. No trata en su consecuencia de hacer la mas leve reduccion en la cantidad destinada por este último á la deuda pública, ni privar á la misma de ninguno de los beneficios de que deseaba hacerla participar, puesto que desde luego propone á las Córtes que el sobrante que resulte de los 151.880,390 rs. asignados al referido establecimiento, despues de satisfechos los intereses del 3 por 100 y las obligaciones corrientes de la Caja, se aplique exclusivamente á favorecer el crédito. Su pensamiento es el siguiente: partiendo del principio que reconoce y proclama altamente de que su deber es pagar en efectivo el importe de los cupones vencidos de la deuda pública consolidada del 4 y del 5 por 100, pero comprendiendo al propio tiempo que el triste estado del tesoro no permite cubrir esta obligacion sagrada como corresponde, tiene que recurrir á un medio supletorio é indirecto de verificarlo con la justicia y equidad posibles.

De igual convencimiento participaron los Ministros anteriores, y por eso buscaron en la capitalizacion de los cupones vencidos hasta 1841 en títulos del 3 por 100 el modo de satisfacer á sus tenedores, que no podian ser reembolsados en dinero.

Al Ministerio actual, cuyo sistema era siempre disminuir la deuda pública en vez de aumentarla, no puede acomodar una operacion que, por ventajosa que sea en la apariencia, por cuanto solo echa sobre el Estado la carga de los intereses de las sumas adeudadas, tiene por resultado acrecentar mas y mas, y de una manera indefinida, la masa de la ya existente. Sus miras por el contrario se dirigen todas, por ahora, á robustecer los recursos de la Caja para aplicarlos á la amortizacion directa de cupones al precio corriente en el mercado, que en la actualidad es próximamente de 23 al 25 por lo menos. Sosteniéndolos por lo menos á este precio, el Gobierno hace cuanto está á su alcance hacer en favor de los acreedores, que no salen tan perjudicados como á primera vista pudiera creerse.

Suponiendo á los títulos de la deuda del 5 por 100 sin los cupones vencidos el precio medio de 23 por 100, 100,000 reales de un capital nominal de dicha deuda costarán en dinero 23,000 rs., que producirán un interes anual de 5000 en cupones. Si estos se vendiesen nada mas que al precio mismo de 23 por 100 valdrian 1150 reales, los cuales representarian el rédito en metálico de los 23,000 invertidos. Llevada á efecto pues la amortizacion de los cupones en términos que su precio no baje nunca de 23 por 100, resultará que las cantidades empleadas en capitales de la deuda indicada producirán un interes efectivo de un 5 por 100, bastante aproximado al interes ordinario del dinero en España, y superior con mucho al que producen las cantidades impuestas en los efectos públicos extrangeros. Y si se dice que esta ventaja podrá únicamente ser obtenida por aquellos que compren rentas á los precios actuales, pero que no alcanza á los primitivos tenedores que las adquirieron á otros muchos mas elevados, fácil es responder que, valuando en un 50 por 100 líquido el precio medio á que han sido emitidos los capitales de la deuda española en las diferentes épocas, los tenedores de que se trata tendrán siempre asegurado, mediante la venta de los cupones al tanto corriente, un interes de un 2 1/2 por 100, que es casi igual al que queda á los tenedores extrangeros de las rentas inglesas.

Tales son los fundamentos en que se ha apoyado el Gobierno para establecer su plan, bien persuadido de que por su medio la situacion de los acreedores, cuyos capitales se sostienen constantemente en su valor con las diarias y cuantiosas compras que de los mismos se hacen, y se harán en mucho tiempo para invertirlas en pagos de bienes nacionales, no es tan crítica ni tan desesperada que no les permita aguardar el dia de un arreglo de la deuda en que pueda mejorar su condicion de un modo estable y con plena seguridad del cumplimiento de los compromisos que con ellos se contraigan.

El Gobierno debe por último manifestar á las Córtes los motivos de una variacion importante que ha introducido respecto á la fecha en que debe empezar á regir la ley de presupuestos. Hasta aqui la época natural de estos se ha contado siempre de Enero á Diciembre de todos los años, guardando asi una exacta correspondencia el civil y el económico. Esta costumbre no es muy conciliable con la precision de votar los presupuestos en cada año para el que sigue, si se atiende á la época ordinaria de la convocacion de las Córtes; y á esto debe atribuirse en parte el que contra el texto expreso de la Constitucion se han votado casi siempre los presupuestos con retraso considerable.

En los momentos presentes, para arreglarse al artículo constucional, seria menester que los mismos fuesen discutidos y votados en la actual legislatura para los dos años de 1846 y 1847, y dar en su consecuencia á la ley que les concierne una extension y una latitud contrarias al propio artículo. A fin pues de no quebrantar forzosamente la Constitucion, y evitar en lo sucesivo esta causa perenne de infracciones á sus artículos, el Gobierno, despues de solicitar de las Córtes la autorizacion necesaria para continuar aplicando los presupuestos de 1845 hasta 1º de Julio del presente año, propone que los nuevos empiecen á regir desde este dia hasta igual fecha de 1847. Para efectuar este cambio de fechas en la ley principal de Hacienda, tendrá que vencer numerosas dificultades, apartar graves inconvenientes, chocar con prácticas fuertemente arraigadas, tanto en la parte de administracion como en la de contabilidad de las rentas públicas; pero ningun obstáculo podia detenerle ante la consideracion de asegurar ahora y en adelante la exacta observancia de la Constitucion en un punto de tanto interes para la verdad y el afianzamiento de las instituciones representativas.

Tales son los principios que ha tenido presentes el Gobierno al formar el nuevo presupuesto de ingresos y el proyecto de ley número 2, á que es adjunto.

Madrid 22 de Febrero de 1846.=José de la Peña y Aguayo.

Núm. 1º

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del tesoro público hasta el dia 1º de Julio del presente año, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845.

Art. 2º La cantidad de 150 millones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al semestre desde 1º de Enero hasta 1º de Julio de este año se reduce á 125 millones.

Madrid 22 de Febrero de 1846.=José de la Peña y Aguayo.

Núm. 2º

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el presente año de 1846, segun el presupuesto adjunto, en la cantidad de 1,159.265,482 rs.

Art. 2º Se faculta al Gobierno para que, con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, hecha en el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50.000,000 de reales, que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la expresada contribucion.

Art. 3º Se suprime la contribucion de inquilinatos.

Art. 4º En la contribucion del derecho de hipotecas, establecida por la ley de 23 de Mayo de 1845, se hacen las modificaciones siguientes:

1ª Queda suprimido el derecho que dicha ley impuso en los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, asi como la obligacion de presentar estos contratos á la toma de razon en las oficinas de registros.

2ª Las sucesiones y legados de marido á muger y de muger á marido quedan tambien exentas del referido derecho.

3ª En las herencias ó sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente, solo se exigirá el 2 por 100.

4ª En las de colaterales de cuarto grado el 3 por 100.

5ª El 4 por 100 en los grados mas distantes ó en favor de extraños.

6ª En los legados á favor de parientes dentro del cuarto grado se exigirá el 2 por 100.

7ª Y en los de parientes en grados mas distantes ó en favor de extraños el 3 por 100.

Art. 5º Se autoriza al Gobierno para modificar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, subdividiendo las clases que tenga por conveniente con señalamiento de derechos fijos, pero diferenciales entre los individuos de cada una de ellas, en términos de que la aplicacion de este sistema no aumente, antes bien disminuya, el producto total del derecho único y uniforme actualmente establecido para los contribuyentes de una misma clase.

Art. 6º Queda derogado, á propuesta del Gobierno, el art. 2º del capítulo 10 del presupuesto de gastos del año de 1845, por el cual se le autorizaba para proceder al arreglo de la deuda del Estado.

Art. 7º El sobrante que resulte de los 151.880,390 rs., asignados á la Caja de Amortizacion despues de satisfechos los intereses del 3 por 100 y las obligaciones corrientes, se aplicará á la amortizacion de los cupones vencidos.

Art. 8º Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y todos los demas artículos que no esten especialmente derogados por la presente ley.

Art. 9º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña á esta ley en la cantidad de 72 millones de reales, con aplicacion á reintegrar al Banco español de San Fernando el saldo que resulta á su favor en fin de Diciembre de 1845 por las anticipaciones que tiene hechas dicho establecimiento al Gobierno en el mismo año.

Art. 10. La ley de presupuestos comenzará á regir en 1º de Julio de este año, y continuará vigente hasta igual dia de 1847.

Madrid 20 de Febrero de 1846.=José de la Peña y Aguayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Administracion.=Circular.

Consultado este ministerio sobre si los ayuntamientos pueden obligar á los hacendados forasteros á contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ó si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargos renunciando á los aprovechamientos comunes, se ha servido S. M. resolver, con vista de la Real órden de 8 de Enero de 1839, que no pueden excluir los ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes, á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos donde radiquen sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros eximirse de tales impuestos, renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes, porque semejante contribucion es personal por su naturaleza.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1846.=Isturiz.=Sr. gefe político de. ..

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 15 de Febrero.

Se ha dicho, y en varios círculos no se duda de la veracidad de la noticia, que ha estallado una disension en el almirantazgo, y que sir Roberto Peel y lord Ellenborough han tenido que recurrir á toda su habilidad y á todo su valor para desterrar el gérmen del disgusto. Dícese que sir Jorge Cockburn y el almirante Bowles han dimitido su cargo, porque no podian avenirse en recibir por colega al capitan Rous. El hecho es probable, porque el valiente capitan es bien conocido por sus opiniones reformistas; siendo él quien ha denunciado los grandes abusos que existen en la marina. Ademas, corre todavía sangre jóven por sus venas, y por consecuencia debe ser mirado con envidia por un discípulo de la escuela antigua como sir G. Cockburn. Pero á nuestro entender esto no es mas que una verdad á medias. Lord Ellenborough es el que mas sombra les hace, y su nombramiento ha causado grandes alarmas. El viejo sistema podrido se ha sentido en peligro, y el nombramiento del capitan Rous no ha sido otra cosa que una lijera pluma que decide la inclinacion de la balanza. Durante la administracion de sir Roberto Peel, sir G. Cockburn lo dirigia todo en el almirantazgo; la entrada de dos radicales tales como lord Ellenborough y el capitan Rous debia provocar una conmocion violenta en este antiguo edificio.

(*Sun.*)

FRANCIA.

Paris 16 de Febrero.

A las once y 50 minutos de esta mañana S. A. R. la Princesa de Nemours ha dado á luz en el palacio de las Tullerías una Princesa, que por órden del Rey ha recibido los nombres de Margarita, Adelaida, María, Princesa de Orleans.

Se ha observado que la tierna Princesa ha venido al mundo el dia del aniversario del nacimiento de su augusta madre, que nació el 16 de Febrero de 1822. (*Debats.*)

Escriben de Berlin que la convocacion de la conferencia del Zollwerein en dicha ciudad se ha aplazado para mas adelante. El Gobierno prusiano aguarda la adopcion y ejecucion de la reforma comercial propuesta por sir Roberto Peel. Entonces se decidirá la cuestion del aumento proyectado de los derechos protectores de la Union aduanera. (*Gac. de Augsburgo.*)

Tres coches de la corte, enviados por el Rey á S. A. Ibrahim-bajá para trasladarle á Paris, han llegado á Perpiñan. Parece cierto que hasta el mes próximo el Príncipe no saldrá de Veruet para dirigirse á la capital. Todo se halla dispuesto en el Eliseo-Borbon para recibirle dignamente. (*Debats.*)

Escriben de Atenas en 11 de Febrero que el Senador Pongropulos ha sido nombrado Ministro de Hacienda, y Kresthenilés Ministro de Justicia: este último se ha negado á admitir este cargo. El Sr. Balbi, que estaba encargado de desempeñar dos ministerios, ha presentado su dimision. (*Gac. de Augsburgo.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 17 de Febrero.

El establecimiento de las señoras de Loreto va ganando cada dia en reputacion y crédito. Ultimamente han colocado en él el general Breton una nieta, y el Sr. intendente una hija. No dudamos que serán muchos los padres que imitarán su ejemplo.

En la noche de ayer por el celador D. Antonio Perez fue detenido Francisco Ullar, jóven de 13 años, por haber robado un cesto con dos cuartanes de alubias en la Rambla de San José.

A las diez de la noche fue detenida por el celador D. Antonio Horman Teresa Vias, por escandalosa y estar indocumentada.

Tambien ha sido detenido José Robert, por haber robado un pañuelo en la Rambla de Trinitarios.

Casinos y bailes públicos.=La filantrópica condescendencia con que el Sr. de Lesseps, á una ligera insinuacion de la junta de la casa de caridad, trasladó de un dia para otro la diversion que pensaba dar en su casa, para no perjudicar á aquel asilo de beneficencia, ha sido celebrada por todos los hombres que se precian de sentimientos caritativos y caballerosos. Y apelando á estos mismos sentimientos, de que juntamente blasonan los distinguidos directores de los casinos, nos hace creer con fundamento que conciliarán sus diversiones con los intereses y bienestar de tantos centenares de infelices como se albergan en la casa de caridad, los cuales libran en su mayor parte su subsistencia en el producto de los bailes públicos. Esta modesta indicacion será mas que bastante, no lo dudamos, para que nuestros galantes compatricios imiten la caballerosidad y sentimientos benéficos del Sr. cónsul frances.

Idem 18.

La abundancia de materiales no nos permitió ayer dar todos los pormenores acerca de la desgraciada y horrorosa ocurrencia que tuvo lugar en la noche anterior en una casa de la bajada de San Miguel. Para satisfacer la curiosidad de nuestros lectores tomamos del *Diario de Avisos* la siguiente relacion extractada de lo que arrojan las primeras diligencias formadas en esta alcaldía.

En la noche de anteayer se consumó en esta ciudad el horroroso crímen de un doble asesinato, cuyos terribles detalles vamos á referir poseidos de la dolorosa impresion que ha producido en todos los ánimos la noticia de un suceso espantoso, y del cual por fortuna muy de tarde en tarde se presentan ejemplares en una capital tan morigerada como la nuestra.

Pablo Sapiens, ropavejero y maestro sastre, bien conocido en Barcelona por la clase de negocios y especulaciones á que se dedicaba, con los cuales, despues de muchos años de actividad, habia logrado segun voz pública juntar un regular capital, de modo que disfrutaba fama de rico, vivia con su consorte en la tienda, núm. 6, de la calle de la Fuente de San Miguel, casi á la esquina de la de los Gigantes. Entre siete y ocho de la noche del lunes los dos esposos cenaron en compañía de un hermano del

primero, quien se retiró temprano para disponer las diligencias de su boda, que debia verificarse el dia siguiente.

A una hora bastante adelantada de la mañana de ayer el propio hermano volvió á la casa de Sapiens para convidarle para la ceremonia del casamiento, y encontró la puerta cerrada, notando con sorpresa que el portillo de la misma estaba entornado, y el interior de la tienda y habitacion enteramente á oscuras. Llamó repetidas veces, y viendo que no respondian á sus voces, entró á tientas hasta la alcoba en que dormian Sapiens y su muger; llegando por casualidad hasta la cama, tocó en ella los pies y el cuerpo de dos personas. Sobrecogido de terror, salió á la calle, y dió aviso á los vecinos. Alarmados estos dieron conocimiento de lo que ocurria á los señores alcaldes de barrio Gilabert y Bronchal, y por resultado de las activas diligencias que estos practicaron con prodigiosa celeridad una media hora despues entraban dentro de la casa acompañados del señor teniente de alcalde D. Valentin Esparó, que compareció sin pérdida de tiempo, del escribano de la alcaldía señor Alsina y de varios dependientes de la autoridad.

Reconocido el cuarto interior, se observó que sobre la indicada cama, que estaba puesta y toda ensangrentada, existian dos cadáveres, el uno de hombre y el otro de muger. El primero, vestido con pantalon negro, chaqueta, chaleco de terciopelo, estaba vuelto boca abajo, teniendo ambas manos atadas por la espalda con un pequeño cordel y sujeto á las mismas manos el pié derecho, y tapada la boca con un pañuelo viejo de color. La muger estaba asimismo enteramente vestida, y con la boca tapada con un pañuelo verde con listas blancas, y otro con varios nudos metido fuertemente dentro de la boca. Tenia la cara muy acardenalada y una pequeña herida en la mano. Se la encontró casi cubierta con una colcha. Reconocido el cadáver del hombre tenia una herida, hecha con instrumento punzante cerca de la sien izquierda. Su cuerpo estaba hinchado y ensangrentado, y el rostro tan desfigurado que casi era imposible conocerle. A su lado habia otro pañuelo con un nudo, con señales evidentes de que tambien habia estado metido dentro de su boca con objeto de sofocarle la respiracion.

El escritorio que habia dentro de la sala estaba abierto, los cajones fuera de su lugar, vacíos, en mal estado, y sin cerraduras dos de ellos; los demas muebles en completo desórden. En el centro de la pieza se observaba mucha sangre cuajada. Reconocida escrupulosamente toda la casa se encontró sobre una silla una manta muy bien tratada, y debajo de la misma una navaja de dos palmos de larga, abierta, muy afilada y ensangrentada en la parte inferior del mango.

Examinados por los alcaldes, celador de seguridad pública y sereno ambos cadáveres, resultaron ser los consortes Sapiens, habitantes en la indicada casa.

En un cuartito que servia de carbonera se encontraron unas tijeras grandes como las que usan los sastres dobladas y rotas; una hacha pequeña de cortar leña sin mango, y un clavo muy recio; todos estos objetos sucios de tierra, habiéndose intentado segun parece escarbar el piso y arrancádose del mismo varios ladrillos en busca de algun escondite. En el mismo cuarto habia hasta ocho cartuchos de calderilla, uno de ellos deshecho, y sobre una mesa de la tienda unos 18 rs. sueltos. Sobre el mostrador se halló una espada desenvainada, que es la que usaba Sapiens por disfrutar del grado de subteniente por sus servicios en la milicia: tal vez esto indicaria que intentó alguna resistencia. En el bolsillo del chaleco que llevaba puesto se le encontró un reloj pequeño antiguo, arreglado á la hora regular.

El Sr. Esparó dispuso que los cadáveres fuesen conducidos al hospital general, despues de haberse formalizado en la propia casa en que se perpetrara el delito las primeras diligencias, que fueron acto continuo entregadas al Sr. juez de primera instancia D. Pedro Pablo Larraz, que se hallaba presente, y dictó varias providencias para la averiguacion de quiénes fuesen los autores de un crímen tan infame como inaudito.

El hermano y cuñado de las dos víctimas, en favor del cual obran los mejores informes, fue por de pronto detenido, por exigirlo asi los trámites de la causa que se está instruyendo con el mas activo celo. Dios quiera que la mano de la justicia pueda dirigir su accion sobre los asesinos, y que no logren evadirse del ejemplar castigo á que se han hecho acreedores con su proceder infame.

Sevilla 19 de Febrero.

Frenología y magnetismo. Regresado el Sr. Cubí con el objeto de dar un segundo curso de frenología y magnetismo, lo verificará en un local á propósito, pasado el Carnaval, siempre que para el viernes 20 del corriente se hayan reunido 100 suscritores al citado curso en la librería de Hidalgo y compañía, calle de Génova.

Hemos sabido con seguridad y con sumo placer que el empresario del teatro principal ha accedido á las repetidas instancias hechas por diferentes señores y remitidos insertos en nuestro periódico para concederle una funcion en el coliseo de su cargo al caballero aficionado, del que ya hemos hecho mencion: tan nobles sentimientos son dignos del mayor elogio, porque se prestó sin vacilar un instante al oir el objeto.

El drama elegido es el muy acreditado *Pablo el Marino*, en el que el referido aficionado desempeña el protagonista, cuya funcion tendrá lugar el próximo sábado 21 del actual; asi pues no dudamos que el público y sus numerosos amigos acudirán la citada noche del sábado á tributarle nuevos aplausos, considerándolo siempre como aficionado y nada mas. Tambien sabemos que el Sr. Guerra se toma un vivo interes en contribuir á que la funcion salga con lucimiento, accion que nunca dudábamos de su delicadeza.

Estamos suficientemente informados de que en nada ha intervenido el Sr. Cubí para dejar de dar en el teatro las lecciones de magnetismo que se habian anunciado. Tampoco han tenido parte en ella ni vulgares preocupaciones, ni el influjo directo ni indirecto de elementos que puedan suponerse contrarios á la marcha de los adelantos humanos. Todo ha emanado de una falta de inteligencia en que no han tenido parte los interesados en el proyecto. Nos complacemos en hacer esta manifestacion para no dar lugar á siniestras interpretaciones.

Cádiz 19 de Febrero.

Muy animado se presenta este año el Carnaval en Cádiz. Tenemos bailes públicos de máscaras en el teatro principal, en el de Isabel II, en la calle de Gamonales, en el café del Correo y en la casa de la Camorra, sin contar otras muchas reuniones particulares que han atraido ya y atraerán todavía numerosa concurrencia. Buena ocasion se presenta á la *Moda* para ocupar por algunos dias la atencion de nuestros lectores, y señaladamente de nuestras amables lectoras.

Por nuestra parte solo nos proponemos decir dos palabras sobre el Carnaval, y esas dos palabras tienen un objeto algo mas importante que el que á primera vista revelan las anteriores líneas.

Deseamos que haya animacion en todas esas reuniones, promovidas por el interes particular con un fin inocente y laudable; pero si á alguna de ellas hemos de conceder particularmente nuestras simpatías, no vacilaremos en decidirnos por los bailes que en los próximos dias, primero y último de Carnaval y domingo de Piñata, habrán de tener efecto en el teatro Principal.

Aun cuando no fuese tan merecida la preferencia que el público ha dispensado siempre á estos bailes, donde tan bien se da á conocer, enmedio de la alegría y del bullicio propios del Carnaval, la cultura y el buen gusto de los gaditanos y la elegancia proverbial de las bellas gaditanas bastaria que sus productos estuviesen destinados á un objeto de caridad y filantropía para que nosotros deseásemos que el éxito correspondiese á las esperanzas mas lisonjeras.

Se trata de proporcionar recursos á los establecimientos de beneficencia, á esos asilos de la horfandad y de la desgracia que Cádiz sostiene á costa de inmensos sacrificios, como restos de su antigua opulencia, como testimonio de los sentimientos filantrópicos de sus habitantes. Esta consideracion bastará sin duda para que las funciones del teatro Principal sean tan brillantes por su concurrencia como se há menester, á fin de que reporten algun beneficio aquellos mismos establecimientos.

Nos contentamos con hacer esta indicacion, que ni remotamente creemos ver desatendida.

Resúmen de las observaciones meteorológicas hechas en Cádiz en Enero de 1846.

La mayor elevacion del barómetro se ha observado el dia 11, en que subió á 30 pulgadas 35 centésimos de la medida inglesa, ó 28 pulgadas 5 1/2 líneas de la francesa, haciendo viento NE. bonancible, estando la atmósfera con celajes. Su mayor descenso se ha notado el 14, en que bajó á 29, 47, ó 27, 7 1/2 con S. fresco y lluvia.

El mayor calor se ha sentido el 21, pues el termómetro de Reaumur subió, colocado en la sombra al aire libre, á 13 1/2 grados, ó 63 1/2 de Farenhut con SO. bonancible y niebla. El mayor frio que se ha experimentado ha sido el 6, que señaló 4 grados sobre cero, ó 41 con NE. fresquito y clara.

Los vientos han reinado, del

N.	6 dias.
NE.	4
ENE.	1
E.	3
SE.	1
S.	2
SSO.	2
SO.	7
OSO.	1
NO.	4
Total.	31

La atmósfera ha estado

Clara.	9 dias.
Celajes	5
Nubes	2
Nublada	6
Niebla	4
Cerrazon de agua-niebla	1
Idem de lluvia	4
Total.	31

Ha lloviznado el 26 y llovido el 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23. La cantidad de lluvia que ha caido ha sido de 4 pulgadas, 8 líneas y 9 puntos, medida de Búrgos.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1846.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso concedió licencia á dos Sres. Diputados.

Se mandaron pasar á las secciones para los efectos convenientes dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo presente al Congreso que S. M. se ha servido nombrar oficiales primeros auxiliares del Consejo Real á los Diputados Ródenas y Hernandez de Ariza.

Ocupó la tribuna, y dijo:

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, Ministro de Hacienda: El Gobierno, autorizado por S. M., retira las leyes respectivas al presupuesto de ingresos, y sustituye en su lugar las que tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes.

Leyó dichas leyes, y despues continuó:

Señores, habia pensado, al leer esta reforma que se hace en el presupuesto de ingresos, haber hecho un discurso, en el cual hubiera manifestado cuáles eran las opiniones del Gobierno de S. M. en los diferentes ramos de la administracion; pero el inmenso trabajo que he tenido en los pocos dias que llevo de ministerio no me lo ha permitido: una cosa solo diré; que en medio de la medida tan capital que el Gobierno propone acerca del pago de los cupones, tiene la satisfaccion de manifestar al Congreso que las personas de quienes se ha tenido que valer forzosamente para copiar esta memoria han guardado un profundo secreto, hasta tal punto que ni una sola operacion de cupones se ha realizado en estos dias, lo que prueba que nadie lo ha sabido.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán á la comision de presupuestos. El Sr. Secretario de la comision de indemnizacion de partícipes legos tiene la palabra.

El Sr. Roca de Togores ocupó la tribuna, y leyó el dictámen de dicha comision y un voto particular de los Sres. Carramolino y Ponzoa.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo negocio de bastante importancia el dictámen que acaba de leerse por el Sr. Secretario de la comision, se imprimirá y repartirá, señalando para la órden del dia del jueves 26 su discusion. Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

MADRID 24 DE FEBRERO.

La sesion que ayer celebró el Congreso de Diputados tuvo por principal objeto la lectura de un nuevo proyecto de ley de presupuestos presentado por el Gobierno en reemplazo del que existia, y modificándole en algunos de sus principales artículos, con alivio de los contribuyentes. (*Véase la parte oficial.*)

Esta lectura produjo, como era de esperar, muy favorable efecto; y las breves palabras que despues pronunció el Sr. Ministro de Hacienda fueron oidas con aplauso, por las seguridades que con ellas dió á los acreedores del Estado, y por la solemne promesa de no proceder al arreglo de la deuda sin el concurso de las Córtes.

Leido despues por el Sr. Roca de Togores el proyecto de ley de indemnizacion á los partícipes legos de diezmos, redactado por la comision correspondiente, y un voto particular sobre el mismo asunto, quedaron sobre la mesa estos documentos para proceder á su discusion en el jueves inmediato.

Creemos que será vista con satisfaccion la siguiente memoria leida en la junta general de accionistas del banco de Barcelona, celebrada el 15 de Febrero de 1846, y presidida por el Excmo. Sr. comisario régio D. Antonio Barata.

La junta de gobierno del banco de Barcelona, con arreglo al anuncio inserto en los diarios de esta ciudad del 4 del presente mes, tiene la satisfaccion de cumplir con las formalidades prescritas en los artículos 16 y 50 de los reglamentos, dando cuenta á los Sres. accionistas del estado en que se encuentra el establecimiento. Tambien los ha convocado con el doble objeto de manifestarles que no pudiendo hacerse los dividendos segun los estatutos, sino por semestres, y en Febrero y Agosto de cada año, ha parecido mas acertado á la de gobierno reservar el reparto para el 1º de Agosto del presente año; porque teniendo que avisarse con un mes de anticipacion, el balance del banco comprenderá desde su instalacion hasta el último de Junio, y de este modo entraremos en los semestres naturales.

Si bien es verdad que el banco estuvo preparado para hacer descuentos y préstamos desde el 20 de Agosto del año anterior, puede decirse que las operaciones empezaron el 1º de Setiembre del mismo, porque los últimos 11 dias del mes de Agosto se pasaron en preparativos.

La junta de gobierno en su consecuencia ha redactado esta memoria, que comprende una reseña de las operaciones hasta 31 de Enero de 1846.

Hasta dicha fecha el banco, por préstamos sobre hipotecas y por descuentos de documentos negociables, ha empleado:

En letras y pagarés	612,883..844	
En algodones	224,959..691	
En coloniales	4,838..319	
En mercancías en rama	18,787..361	
En géneros manufacturados	6,549..002	
En títulos de la deuda	550,154..053	
En pastas metálicas	495..694	
	923,667..964	
La utilidad por descuentos y préstamos en los cinco meses ha sido de	11,981..952	
Por beneficios y giro de banco ó letras á negociar	1,291..510	
Por lucro por cambio de moneda.	3..300	
		13,276..762

Deducciones.

Gastos de oficinas.	362..111	
Alquileres	310..127	
Sueldos de empleados (segun nómina que se leerá)	3,980..198	
Corretajes pagados	70..969	
Intereses por 12,000 duros á la caja de ahorros al 4 por 100 anual por 3 y 1/3 meses	146..667	
		4,870..672
Resultan pues		8,406..090

Si se efectuase el dividendo de esta cantidad, sufriria ademas una rebaja de 10 por 100 señalado por el art. 30 de los estatutos á la direccion y junta de gobierno, en cuyo caso quedarán 7565 duros 841 milésimos. Los gastos de instalacion, por acuerdo de la junta de gobierno, y siguiendo la práctica de otros Bancos, serán amortizados por semestres y á razon de 500 duros anuales, segun lo determinado; en cuyo caso se deducirian 208 duros 33 milésimos por los cinco meses, y quedaria el beneficio líquido de 7357 duros 148 milésimos.

Es ocioso advertir que de este beneficio líquido deberia quedar la cuarta parte en reserva, con arreglo al art. 44 de los estatutos. Pero como resultaria siempre la misma utilidad de 7357 duros 148 milésimos, la ganancia de los accionistas hasta el 31 de Enero seria á razon de 8 5/28 por 100 al año del capital dsembolsado, con arreglo á las épocas en que los accionistas han pagado el 25 por 100 del capital, segun se demuestra por la cuenta corriente número 1.

La junta de gobierno, partiendo del principio que el buen sistema de banco se funda en la publicidad de las operaciones, con tal que no afecten la reserva que imponen los estatutos y reglamentos por los negocios individuales, se complace en poner de manifiesto á los Sres. accionistas la marcha y situacion del banco, porque este es el medio mas seguro para inspirar confianza á los interesados y al pais.

La junta de gobierno solo ha autorizado la emision de me-

dio millon de duros en billetes, sin embargo de que por la Real cédula de su fundacion se halla facultado para hacerlo en mayor cantidad. De los citados 500,000 duros han ingresado en la caja para circular hasta el dia último de Enero 477,500 duros; y para que los señores accionistas puedan formar una idea de la confianza y preferencia con que han sido pedidos por el público, pone de manifiesto á la junta el libro general de caja y el libro mayor, por los cuales verán que en los últimos dias de Enero, á pesar de los diarios ingresos de billetes en caja dispuestos por la administracion á cuenta de los 500,000 duros acordados, la existencia quedó reducida á 1200 duros.

Para dar una idea exacta á la junta general del estado del Banco, se pone ademas á continuacion el siguiente balance.

ACTIVO.

	Duros.
Por 75 por 100 del capital garantido por los accionistas.....	750,000
Valores en cartera.....	648,685..068
Idem en poder de corresponsales.....	15,808..772
En letras remitidas para negociar.....	17,280..657
Por los gastos de instalacion amortizables por semestres.	4,025..407
En muebles y utensilios....	1,771..369
Existencia en caja.....	552,553..310
Debe el encargado de gastos para dar cuenta.....	278.952
Suma total del activo..	1.988,203..535

PASIVO.

	Duros.	
Por los billetes en circulacion.....	477,500	
Por los saldos que alcanzan cuentas corrientes.....	283,028..890	
Por depósitos judiciales.....	1,858..988	
Por depósitos voluntarios....	198,562..374	
La caja de ahorros de Barcelona alcanza.....	12,146..667	
Corredores alcanzan.....	135..661	
Talones por pagar, los pendientes.....	6,584..865	
Responsabilidades del Banco.	979.797..445	
Capital del Banco.....	1,000.000..000	
		1,979.797..445
Beneficio líquido.....	.....	8.406..090
El 10 por 100 de direccion y gobierno.....	840..609	
Por la amortizacion correspondiente á cinco meses de gastos de instalacion.....	208..333	
		1.048..942
Beneficio líquido.....	.....	7.357..148

La junta de gobierno debe hacer presente que tomó 12,000 duros á la caja de ahorros al 4 por 100 anual, sin mas objeto que favorecer en algun modo la suerte de un establecimiento que reune las economías de las clases pobres de la sociedad, por cuya consideracion podrá el Banco indemnizarse del gravámen innecesario que se ha impuesto, con el 1 por 100 de los beneficios de que habla el art. 44 de los estatutos.

Tambien se ha ocupado la junta en el establecimiento de cajas subalternas que espera plantear en Reus, Tarragona y Mallorca, tan pronto como esten autorizados sus reglamentos; pero no tendrán la facultad de emitir papel moneda, ni obligacion de cobrar y pagar con billetes del Banco.

Antes que el Banco empezase sus operaciones la junta de gobierno aprobó los modelos adoptados por la direccion para la contabilidad del establecimiento, y la práctica ha correspondido de un modo satisfactorio.

La junta se abstiene de entrar en consideraciones sobre el porvenir del Banco, pero puede decir sin embargo que en España no existe otra plaza con mayor movimiento comercial y fabril que la de Barcelona: el solo ramo de algodones, segun la importacion del año último, puede calcularse en 4.000,000 de duros, y con el sistema adoptado de tomar almacenes en distintos puntos de esta ciudad por cuenta del establecimiento, se aumentará el contacto del comercio con el Banco, y naturalmente puede esperarse que con las facilidades que este proporciona acrecerán las relaciones de Ultramar con este puerto, y simultáneamente se desarrollarán en mayor escala todas las industrias.

Barcelona 15 de Diciembre de 1845.=El presidente, Antonio Barata.=Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario José Luis de Rocha.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Torquemada en 78,211 rs.
Fromista en 46,725.
Herrera de Pisuerga en 46,725.

El 30 del mismo se verificarán á la propia hora los siguientes:

El del Ronquillo en esta corte y en Sevilla en la cantidad de 74,427 rs.
El de Vallecas en 112,150.
El segundo de Guiteriz en esta corte y en la ciudad de Lugo en 55,696.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general. 1

Esta direccion general ha señalado el dia 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gefe político para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El Gancho en la cantidad de 157,071 rs. vn.
Cantallops en 34,385.
El Bruch en 69,956.
Molins de Rey en 165,000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 1

NUEVA LINEA DE VAPORES ENTRE MALAGA Y EL HAVRE.

El famoso y acreditado vapor de hierro de primera marcha, el *Málaga*, con fuerza de 250 caballos, 415 toneladas de carga y tres hermosas cámaras con todas comodidades para pasageros, saldrá del puerto de Málaga para el Havre en 1º de Marzo próximo, haciendo escala en Cádiz, Coruña, Santander y San Sebastian.

En 15 del mismo mes saldrá de Havre, aumentando á su regreso la escala de Southampton, y continuará del mismo modo sus viajes mensuales hasta que se complete la línea con un nuevo vapor, y puedan verificarse dos expediciones cada mes, tocando siempre en San Sebastian, Santander, Coruña y Cádiz.

Los efectos manufacturados en el Norte de Francia, los de Alemania, Bélgica y Holanda obtienen grande beneficio en su conduccion al Havre y por la via de Southampton pueden recibirse los surtidos de Inglaterra con seguridad y prontitud, evitando los retrasos que ocasiona la morosidad de los buques de vela que se habilitan en Lóndres. Conocidas son las ventajas que ofrece al comercio la nueva línea de vapores.

Estos buques admitirán carga para los puertos habilitados de Levante hasta Barcelona, con obligacion de trasbordarlos en Malaga y encaminarlos á sus destinos respectivos por su cuenta; pero no á su riesgo. 1

LOTERIA PRIMITIVA.

Extraccion del 23 de Febrero de 1846.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

82, 46, 87, 63, 48.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha, que felizmente hemos terminado, por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Luisa de Frias, hija de D. José, soldado del batallon franco celadores de Alava, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Febrero á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 23 y 22 13/16 á v. f. ó vol. y firme.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 32 al contado: 32 1/8, 32 1/4, 3/8, 3/16 y 32 1/16 á v. f. ó vol. y firme: 32 5/8, 1/2, 3/8, 33 1/8, 32 7/8, 3/4 y 32 11/16 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 3/8, 3/4 y 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Id. del de Isabel II, 00.
Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs., 00

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 37 5/8. **Paris, 16-6 á 7.**

Alicante, par.	**Málaga, par.**
Barcelona á ps. fs., 3/8 pap. d.	**Santander, par. din.**
Bilbao, par	**Santiago, 5/8 d.**
Cádiz, 5/8 d.	**Sevilla, 3/4 pap. id.**
Coruña, 7/8 id.	**Valencia, 1/2 pap. d.**
Granada, 5/8 pap. d.	**Zaragoza, 1/2 id.**

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas con derecho á la percepcion de los bienes de que estan dotadas las capellanías fundadas en esta expresada ciudad por Alonso de Trujillo Moreno, Doña Catalina Tardix y Luis Ferreras Villamisar, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde en que aparezca en la Gaceta de Gobierno, deduzcan sus acciones como estimen por conveniente; apercibidos que pasados, si no lo efectuasen, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo su curso las actuaciones; pues así lo tengo mandado por mi proveido del dia de ayer en expediente instruido en este mi juzgado por la presencia del infraserito, á instancia del presbítero D. Fernando Ramirez de Cartagena sobre libre uso y propiedad de dichas capellanías.

Dado en Arcos y Febrero 17 de 1846.=Juan Felipe Lopez.=Por su mandado, Francisco José Muñoz.

D. Pedro Antona Miguel, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Ojacastro fundó en el año de 1622 D. Melchor de Garavillo Lara, natural y vecino de la misma, de la que es actual poseedor D. Francisco Gubia, natural de esta propia ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante, con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerla, les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo mandado por providencia, fecha 17 del corriente, á instancia de Doña Juana Crespo, viuda, vecina de esta propia ciudad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 19 de Febrero de 1846.=Pedro Antonio Miguel.=Por mandado del Sr. juez, Andres Ruiz de la Cuesta.

D. Salvador Brocá de Bofarull, licenciado en derecho civil, abogado de los tribunales del reino, fiscal honorario de marina: y juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Reus &c.

Con el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores y á cuantos mas se crean con derecho á los bienes de Valentin Arnau, vecino que fue de esta ciudad, para que á las ocho de la mañana del dia 10 del próximo Marzo comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á la junta que ha de celebrarse en el despacho de S. S. para tratarse de la quiebra fraudulenta del mencionado Arnau, fugado de esta poblacion, y demas que en derecho corresponda; bajo apercibimiento que no efectuándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y sellado en la esforzada ciudad de Reus, á los 17 de Febrero de 1846.=Salvador Brocá de Bofarull.=Por mandado de S. S., Francisco Javier Soirats, escribano.

SUBASTAS.

Por acuerdo de todos los interesados en la testamentaría del Excmo. Sr. D. Angel Francisco Carvajal Fernandez de Córdova, último duque de Abrantes, y con la competente autorizacion se vende á pública subasta la dehesa titulada de Castro-Enriquez, sita en la provincia de Salamanca, propia de dicha testamentaría, que se compone de 3092 huebras de pasto y monte encinar, con sus habitaciones, tejar y demas dependencias, cuya subasta se hace bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en poder de D. Timoteo Saenz Santa María, administrador de dicha testamentaría en Salamanca, y en esta corte en la contaduría del Sr. duque actual de Abrantes, sita en el piso segundo de la casa de S. E., frente á los Consejos: debiendo celebrarse el remate el dia 26 de Marzo del presente año y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez decano de primera instancia de esta M. H. villa, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, y escribano de la testamentaría.

Las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán enterarse de dichas condiciones y del plano topográfico de la finca que corre unido á ellas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.
1º Sinfonía.
2º El acreditado drama en cuatro actos, titulado

FELIPE EL HERMOSO.

3º Intermedio de baile.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonía.
2º La acreditada comedia en tres actos, titulada

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

3º Popurrí de bailes nacionales.
4º Terminará el espectáculo con la pieza en en un acto, titulada

LAS GRACIAS DE GEDEON.

CRUZ. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena la ópera nueva, en tres actos, del maestro español Sr. Genovés, pensionado por S. M. en Italia, titulada

LUISA DE LA VALLIÈRE.

CIRCO. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena la ópera séria en tres actos, titulada

OTELLO.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.
El drama nuevo de espectáculo, en cuatro actos y prólogo, titulado

LA HERMANA DEL CARRETERO.

A las ocho de la noche.
Sinfonía.
La comedia nueva en un acto, titulada

EL DERECHO DE PRIMOGENITURA.

Baile.
La comedia nueva en dos actos, titulada

MENTIR CON NOBLE INTENCION.

Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.